



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ORDENANZA N° 1056 /2021

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2022

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1°: Para los inmuebles comprendidos en el artículo 61 de la O.G.I. Municipal y conforme al artículo 65, divídase al Municipio en las siguientes tasas básicas, de acuerdo al plano de zonificación que forma parte como Anexo I, y que integra la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación de la O.G.I. en su artículo 66, fíjense para los bienes inmuebles, las siguientes tasas básicas por metro lineal de frente y por año conforme a las zonas descriptas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

- ZONA A-1 \$ 600
- ZONA A-2 \$ 490
- ZONA A-3 \$ 350
- ZONA A-4 \$ 180

En virtud de lo establecido por la Ordenanza 697/2011 modificada por la Ordenanza 1047/2021 se fija un importe equivalente al precio de $\frac{1}{4}$ (Un cuarto) del litro de Nafta Súper de la Estación de Servicios YPF LA BALLESTA SRL., por cada cedulón emitido de la tasa de servicios a la propiedad.

ARTICULO 3°: Las propiedades cuyos frentes no excedan los diez metros lineales abonarán, como mínimo, la tasa que corresponda a diez metros lineales de frente. A pedido del titular de una propiedad si tuviera dos terrenos contiguos no se aplicará el presente artículo.

Para los Inmuebles con frente a calle y contra frente a callejuela, se sumarán ambos frentes, sobre el resultado se calculará la tasa básica, que se liquidará con una deducción del 25%.

CAPITULO II

ARTICULO 4°: Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad, para determinar la tasa básica acorde a la parte pertinente de la O.G.I, son los siguientes:

- a). Gastos de Personal45 %



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

b). Gastos de combustibles y Lubricantes 22%

c). Gastos de Conservación y mantenimientos de equipos y otros 33%

ARTICULO 5°: Las propiedades formando esquinas, se les efectuará la liquidación de acuerdo a la sumatoria de los frentes por la tasa de menor valor, con una disminución del 50% (cincuenta por ciento).

CAPITULO III

ARTICULO 6°: Los inmuebles baldíos, abonarán la tasa establecida en el artículo 2 con un adicional del 50%

CAPITULO IV

ARTICULO 7°: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán de la siguiente forma:

a- Al contado con vencimiento el 10/03/2022, con un beneficio del 10% de descuento, como incentivo.

b- En 6 (seis) cuotas, con los siguientes vencimientos:

- 1) La PRIMERA CUOTA, con vencimiento el 18/02/2022
- 2) La SEGUNDA CUOTA, con vencimiento el 11/04/2022.
- 3) La TERCERA CUOTA, con vencimiento el 10/06/2022.
- 4) La CUARTA CUOTA, con vencimiento el 10/08/2022
- 5) La QUINTA CUOTA, con vencimiento el 11/10/2022
- 6) La SEXTA CUOTA, con vencimiento el 12/12/2022.

ARTICULO 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

ARTICULO 9°: Los propietarios que al 31 de enero de 2022 posean cedulón digital electrónico y no posean deudas en la contribución que incide sobre los inmuebles, servicio de cloacas, contribuciones por mejora y automotores tendrán un 10% (diez por ciento) de descuento adicional.

ARTICULO 10°: Los propietarios con vulnerabilidad social, Jubilados y/o Pensionados que posean propiedad única y la exención por igual concepto de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, abonarán el mismo importe que el año 2021.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 11°: Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido, por lo menos la habilitación provisoria conforme a las disposiciones vigentes y a los Decretos reglamentarios correspondientes. -

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad para reglamentar, por decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente, para el empadronamiento de contribuyente, encuadramiento pertinente, habilitación de locales y cese de actividades. -

El plazo máximo de habilitación provisoria no podrá exceder de 120 días, transcurrido el mismo deberá acreditar las inscripciones pertinentes del Fisco Nacional y Provincial de acuerdo a la actividad que desarrolla, caso contrario podrá el Departamento Ejecutivo Municipal dar de baja la habilitación. -

ARTICULO 12°: Fijese una categorización de los contribuyentes en cuatro estamentos, independientemente de la actividad que realicen y atendiendo a los siguientes parámetros: Superficie del establecimiento, cantidad de personal afectado a la actividad y monto anual de facturación. Cuando cualquier contribuyente alcance al menos uno de estos parámetros, habilitará al encuadre correspondiente. El departamento Ejecutivo Municipal, a través del área habilitaciones, hará un empadronamiento para determinar las actividades conforme a la nueva Tarifaria y a encuadrar a cada contribuyente en la categoría pertinente. Cuando un contribuyente requiera un cambio de categoría o considere erróneo dicho encuadramiento deberá presentar una solicitud acreditando las pruebas que lo argumenten para que personal del área de habilitaciones verifique tal situación. Verificados los elementos, en un plazo de 10 días hábiles, el área se deberá expedir teniendo efectos los cambios que pudieren resultar, a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

partir del primer día del mes calendario subsiguiente a la fecha de la norma que lo establezca.

Las categorías y los montos fijos a tributar son las siguientes, a saber:

Contribuyentes Clase A 1	\$ 6100
Contribuyentes Clase A 2	\$ 4100
Contribuyentes Clase B 1	\$ 2750
Contribuyentes Clase B 2	\$ 2200
Contribuyentes Clase C	\$ 1270
Contribuyentes Clase D	\$ 630

Los contribuyentes categorizados en **Clase A 1** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 100 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad mayor a 5 personas y un monto de facturación mayor a \$ 5.000.000 anuales;

Los contribuyentes categorizados en **Clase A 2** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 100 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad mayor a 5 personas y un monto de Facturación menor de \$ 5.000.000 mayor a \$ 4.000.000 anuales;

Los contribuyentes categorizados en **Clase B 1** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 70 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad entre 4 a 5 personas y una facturación menor a \$ 4.000.000 y mayor a \$ 3.000.000 anuales.

Los contribuyentes categorizados en **Clase B 2** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 70 metros cuadrados y menor a 100 metros, una cantidad de personal afectado a la actividad entre 4 y 5 personas y un monto de Facturación menor a \$ 3.000.000 y mayor a \$ 2.000.000 anuales;

Los contribuyentes categorizados en **Clase C** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento entre 30 y 50 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad entre 2 a 3 personas y una facturación menor de \$ 2.000.000 y mayor a \$ 1.200.000 anuales.

Los contribuyentes categorizados en **Clase D** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento de hasta 30 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad de 1 persona y una facturación de hasta \$ 1.200.000 anual.

Las actividades en las que deberán encuadrarse los contribuyentes son las enunciadas en el codificador que establece el ANEXO II, parte integrante de la presente norma.

ARTICULO 13°: El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los contribuyentes que teniendo su establecimiento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

o sede de actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de ingresos brutos estarán gravados en los términos del Art. 35 del convenio multilateral suscripto por la provincia de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar por la presente, la adhesión. Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la Jurisdicción antes del 30 de Abril de 2022.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 14°: Todos los contribuyentes pagan un importe mínimo independientemente de las actividades y rubros que explote y locales o punto de venta habilitados, excepto las actividades contempladas dentro de los mínimos especiales. Las contribuciones establecidas se pagarán mensualmente, con vencimiento el día 15 del mes siguiente. En caso de que el día 15 fuera inhábil se pagarán en el día hábil siguiente.-

ARTICULO 15°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 16°: Toda persona que sin previa autorización emanada por la autoridad Municipal competente, inicie actividades comerciales, industriales o de servicios será pasible de una sanción.

ARTICULO 17°: La sanción establecida en el artículo anterior será una multa equivalente a un año de tributo mínimo que corresponda a dicha actividad, al valor establecido para el mes que se comprueba la infracción y la clausura del local hasta tanto regularice la situación que revista.-

ARTICULO 18°: Vencido el plazo de pago de los tributos establecidos en el presente título, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar los emplazamientos y establecer o efectuarlos correspondientes plazos de ejecución forzosa sin perjuicios de disponer, previa



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

intimación, la clausura de los locales donde el contribuyente o responsable ejerza las actividades gravadas. -

CAPITULO V

**EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS E INDUSTRIAS.**

ARTICULO 19º: MINIMOS ESPECIALES Las Actividades enunciadas en éste artículo tributarán un mínimo mensual que se determinará del siguiente modo según el caso del cual se trate, a saber:

1- **Telefonía Fija y Celular:** abonar por cada mes el 1% sobre los ingresos brutos facturados.

2- **E.P.E.C:** Por suministro de Energía eléctrica y por mes, abonar el 2% de la facturación mensual. El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a **\$ 60.000**

3 – **Distribuidora de Gas del Centro S.A.:** abonar por mes, sobre el total de metros cúbicos de gas natural facturado, el 10%;

4– **Bco.y Emp. Comprendidas en la Ley Ent. Financieras.....\$ 120.000** por mes

5 – **Cooperativa de Obra y Servicios Públicos** \$ 16.500 por mes

6 – **Televisión por Cable.....** \$ 9.600 por mes

7- **Emp. De Comunic. por Correo, Telégrafo y similares** \$ 4.700 por mes

8 - **Acopio y / o almacenamiento de Granos** \$ 22.700 por mes

9 - **Agencias Hipicas.....** \$ 22.700 por mes

10 - **Fábricas de Quesos que procesen hasta 10.000 litros diarios.** \$ 9.500 por mes

11 - **Fábricas de Quesos que procesen más de 10.000 litros diarios.** \$ 13.600 por mes.

12 - **Estaciones de Expendio de Combustibles:** abonar por mes el equivalente a 150 litros de nafta súper Premium. El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a **\$ 16.400** por mes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

TITULO III

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 20º: A los fines de la aplicación del artículo 115 de la O.G.I., fijase los siguientes tributos:

CAPITULO I

CINEMATÓGRAFOS

ARTICULO 21º: Los cinematógrafos abonarán por cada función el 10% del monto total de las entradas vendidas, no pudiendo ser inferior dicho monto a \$ 430, están exentos aquellos que exhiban películas culturales o para niños. -

CAPITULO II

BAILES

ARTICULO 22º: Abonarán los siguientes importes:

- a) Los clubes, sociedades y otros con personería jurídica, que realicen bailes en lugares propios o arrendados, abonarán el 5% (cinco por ciento) de las entradas brutas, con un mínimo de \$ 2400.-
- b) Las entidades sin personería jurídica abonarán el 18% (dieciocho por ciento) de las entradas brutas con un mínimo de \$ 2850.-
- c) Los espectáculos y diversiones no especificados en el presente título y artículo, abonarán el impuesto que determine el Departamento Ejecutivo que los calificará por analogía.-

CAPITULO III

DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 23º: Los festivales de doma y folklore, abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas con un mínimo de \$ 1900.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ARTICULO 24°: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de \$ 1500.- por día y función. -

CAPITULO IV

BILLARES, BOCHAS, BOWLING, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y

SIMILARES

ARTICULO 25°: Por cada mesa de billar o juegos similares, instalados en negocios particulares, se abonará la suma de \$ 380 cada uno, por mes.

ARTICULO 26°: Por cada cancha de bochas, paddle y fútbol cinco instaladas en negocios particulares o clubes, abonarán un derecho mensual de \$ 1150.-

ARTICULO 27°: Por cada juego mecánico, electrónico o de esparcimiento que se instale temporariamente pagarán un derecho por día de \$ 200.- cada uno.

ARTICULO 28°: La realización de espectáculos no previstos abonará el 10% (diez por ciento) de la recaudación bruta por venta de entradas y/o cualquier forma de percepción que de derecho de acuerdo o permanencia en el espectáculo. -

INFRACCIONES

ARTICULO 29°: Toda infracción del presente título, será sancionada con multas graduables de \$ 1.900 a \$ 28.300.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y

COMERCIO EN LA VIAPÚBLICA

ARTICULO 30°: A los fines de la aplicación del artículo 125 de la O.G.I., fijase los siguientes tributos a los efectos de autorizar a los solicitantes será de aplicación el artículo 126 de la O.G.I.

ARTICULO 31°: Por la ocupación de la Vía Pública a efecto de comerciar o ejercer oficios, por día.

\$ 1.700 cuando las Ordenanzas particulares lo permitan.

ARTICULO 32: Toda infracción será sancionada con multas graduables de \$ 1.900 a \$ 28.300.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

TITULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTO DE ABASTO EN LUGARES DE
DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

TITULO VII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE
HACIENDA**

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 33: La Municipalidad llevará el libro de inspecciones de pesas y medidas en que se hará constar los datos pertinentes al cumplimiento de ésta obligación. - Las actividades comerciales por las que se compran o se venden productos por peso, por cada balanza y/o báscula que utilicen los sujetos al Artículo 149 de la Ordenanza General Impositiva, abonarán por año adelantado:

- Balanza para peso específico (Cles.)\$ 1.150
- Balanzas de hasta 5 Kgs.....\$ 380
- De más de 5 kgs. y hasta 25 Kgs. \$ 575
- De más de 25 Kgs. y hasta 200 Kgs \$ 1.150
- De más de 200 Kgs. y hasta 2000 Kgs \$ 1.500
- De más de 2000 Kgs. y hasta 5000 Kgs \$ 1.500
- De más de 5000 Kgs. y hasta 10000 Kgs\$ 1.700
- De más de 10000 Kgs \$ 2.100



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

El plazo fijado para el pago será hasta el 30 de junio de 2022.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

SERVICIOS

ARTICULO 34°: Según lo establecido en el artículo 157 de la O.G.I., fijase los siguientes derechos por inhumación y exhumación:

- a- Inhumaciones\$ 1.150
- b- Exhumaciones.....\$ 1.150
- c- Reducciones.....\$ 7.700
- d- Cremaciones Ingreso Urnas..... \$ 1.150

CAPITULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS, URNAS Y FOSAS

ARTICULO 35°: Concesión de nichos con mampostería de hormigón:

- a) Nuevas construcciones \$ 37.800
- b) Sección C7 C8\$ 37.800
- c) Sección C5 C6\$ 26.400
- d) En otras secciones\$ 23.600

Fracciones de terreno destinados a panteones por unidad lotes nº 1 al 15 \$ 47.250.-

Fracciones de Terrenos de 1.50 Mts. de frente X 3.00 Mts. de fondo \$ 34.000.-

Fracciones de Terrenos de 3.00 Mts. de Frente X 3.00 Mts de fondo \$ 47.250.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

En todos los casos, la concesión de nichos y lotes se hará a 30 (treinta) años. La renovación de la concesión una vez vencido el plazo mencionado será del 20% del mayor valor actual del nicho o lote.

Los precios arriba enunciados tendrán un descuento de pago contado del 10% o se podrán abonar financiado en hasta 12 cuotas con el interés aplicable de la presente Ordenanza.

- TRANSFERENCIA DE CONCESIONES EN EL CEMENTERIO:

Abonarán a la Municipalidad sobre el precio o valores de venta, establecidos en este Artículo, no pudiendo ser este menor que el costo actual del nicho o terreno que se transfiere, aún en el caso de transferencia gratuita, el 20%;

- ALQUILER DE NICHOS MUNICIPALES:

Abonarán por mes..... \$ 570

ARTICULO 36°: Fijense los derechos por construcciones, modificaciones y/o refacciones y colocación de lápidas y placas en el cementerio:

- CONSTRUCCIONES:

Panteones..... \$ 1.900

Bóvedas..... \$ 760

- MODIFICACIONES Y/O REFACCIONES \$ 570

- COLOCACION DE LAPIDAS Y PLACAS:

Derechos para colocación de lápidas y placas \$ 300

CAPITULO III

DEPOSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS, INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

ARTICULO 37°: Por depósitos de cadáveres, cuando sean motivados por falta de lugares disponibles para su inhumación por uno a diez (10) días pagará por adelantado la suma de \$ 570, como así también por cualquier tipo de traslados en razón de los servicios propios que se presten en el lugar.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ARTICULO 38°: Cuando deban efectuarse exhumaciones a nichos de propiedad particular, dichos trabajos lo efectuarán la administración del cementerio, abonándose un adicional de apertura y cierre de nichos de \$ 950. Por traslado de cadáver de otra localidad al cementerio local \$ 1.130.-

CAPITULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

NO SE LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES

CON PREMIOS

ARTICULO 39°: Según el art. 165° y de conformidad al art. 166° de la O.G.I. se aplicará un porcentaje del 1 % (uno por ciento) sobre el monto total de la rifas, tómbolas o similares que circulan en el Municipio, de carácter local.

ARTICULO 40°: Por rifas o tómbolas de carácter foráneo que circulan en el Municipio, se cobrará la contribución correspondiente al artículo anterior con un adicional del 25 % (veinticinco por ciento) de recargo.

ARTICULO 41°: Estos derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar plazo de hasta treinta días anteriores al sorteo, cuando se traten de instituciones locales de caridad, culturales, deportivas.

ARTICULO 42°: A los efectos de aplicar exenciones, los derechos establecidos precedentemente, se registrarán por lo dispuesto en el art. 169 ° de la O.G.I.

ARTICULO 43°: Toda infracción e incumplimiento de las normas citadas en este título serán pasibles de multas de \$ 1.900 a \$ 28.380.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ARTICULO 44°: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública en forma habitual, abonarán por vehículo y por día \$ 2.840.-

ARTICULO 45°: Los letreros comerciales, abonarán por año y por metro \$ 570. El plazo fijado para el pago será hasta el 30 de Junio de 2022.-

ARTICULO 46°: Los propietarios de redes publicitarias instaladas en forma permanente, abonarán por mes y por adelantado \$ 1.250.-

ARTICULO 47°: La propaganda que se efectúe mediante el reparto de programas o volantes, abonarán por adelantado y por día:

a) CLUBES INSTITUCIONES SOCIALES Y CULTURALES:

Volantes con anuncios de espectáculos públicos \$ 570

b) ORGANIZACIONES Y EMPRESAS COMERCIALES:

Volantes con propaganda comercial anexa \$ 1.050

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

ARTICULO 48°: Según lo dispuesto en el artículo 181 de la O.G.I., fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a- Por construcción de obras y/o relevamiento de obras existentes hasta 65 m2 cubiertos abonarán el 0.3% del valor de la construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. De Córdoba.
- b- Por ampliación de viviendas cuya superficie total (entre lo construido y a construir) no sea mayor de 65 m2 cubiertos, se abonará el 0.3% del valor del Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.
- c- Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m2 cubiertos en adelante abonará el 0.5% de la valuación del Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

d-Para las construcciones de más de 65 m² cubiertos y que correspondan a Locales Comerciales pagarán el 0.3% de la valuación.

ARTICULO 49: En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los 5 años sufrirá un recargo del 10% (cualquiera sea la superficie) sobre los derechos que le correspondan abonar, de acuerdo a la valuación del Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.

En los casos que se encuadren en el inciso d) y además cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en Ordenanzas de Edificaciones existentes, tendrán un cargo del 100% sin perjuicio de las sanciones establecidas en las mismas, por las mismas Ordenanzas.

Están libradas de tales disposiciones las obras que construyan para la Municipalidad.-

ARTICULO 50°: En relación a los incisos a y c del artículo 47° se aplicará:

- 1- Obras de 10 a 15 años de antigüedad, se aplicará el 60% de la tasa actual.
- 2- Obras de 15 a 20 años de antigüedad, se aplicará el 50% de la tasa actual.
- 3- Obras de 20 a 40 años de antigüedad, se aplicará el 40% de la tasa actual.
- 4- Obras de más de 40 años de antigüedad, se aplicará el 20% de la tasa actual.

CAPITULO II

ARTICULO 51°: Por aprobación de planos, de mensura, de unión y/o subdivisión de parcela, se abonará \$ 1.900 por cada parcela resultante.-

ARTICULO 52°: Los loteos pagarán \$ 5.600 por cada lote resultante. Podrá fijarse el 50% más del derecho en el caso de estar los loteos o fraccionamiento en zona A1.-

ARTICULO 53°: Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos cambios de techos, abonarán el 1.5% del valor que fije el Consejo Profesional de Ingenieros y Colegio de Arquitectos de la Pcia. De Córdoba o en defecto el valor de la tasación municipal. Las demás gestiones que a continuación se detallan tienen los siguientes valores, a saber:

- Autenticación de Planos parcelarios, por cada copia.....	\$	500
- Pedido de Línea de Edificación.....	\$	1.700
- Plano de Circunscripción Catastral.....	\$	700
- Plano Localidad.....	\$	200
- Planos Parcelarios, cada uno.....	\$	200
- Por cierre de veredas para construcción, p/mes.....	\$	570



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

- Por permiso para construcción de acceso de garaje.....	\$ 570
- Por permiso de iniciación de obra.....	\$ 570
- Por Medición de lotes.....	\$ 1.420
- Por aprobación de planos.....	\$ 760
- Por certificado final de obra.....	\$ 1.420
- Por permiso para demolición en general.....	\$ 2.850
- Aprobación de planos de 25 m2.	\$ 300

CAPITULO III

ARTICULO 54°: Los planos municipales de viviendas económicas, fijarán los siguientes valores:

a- hasta 42 m2	\$ 1.150
b- hasta 60 m2	\$ 1.450

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 55°: Fíjase acorde a lo dispuesto por Artículo 189 inciso "a" de la Ordenanza General Impositiva, por Kilovatio-hora en los facturados por las Empresas prestatarias del servicio público de electricidad sobre los servicios comerciales, industriales, familiares y generales, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, seguridad y mantenimiento de timbres, letreros luminosos, pararrayos y demás artefactos vinculados al uso de la energía eléctrica, un derecho del 10%.

Cuando Ersep autorice un incremento en dicho porcentaje se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a elevar el mismo hasta el valor que establezca el ente regulador.

Estos importes se harán efectivos por intermedio del prestatario que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, el que los liquidará mensualmente a la Municipalidad.-

El Departamento Ejecutivo podrá convenir con el prestatario las disposiciones que juzgue conveniente, para la mejor aplicación de este artículo.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 56°: A los fines de la aplicación del artículo 198° de la O.G.I., fijase para el presente título las siguientes tasas

ARTICULO 57°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

- Informe de deuda de propiedad o lote.....	\$ 850
- Denuncias de propietarios contra terceros.....	\$ 850
- Solicitud de informes para edificación.....	\$ 1.150
- Pedido de revisión de valuación.....	\$ 1.150

ARTICULO 58°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- Solicitud informe de inscripción catastral.....	\$ 760
- Comunicación de parcelas de inmuebles.....	\$ 760
- Solicitud de unión de una o más parcelas.....	\$ 850
- Solicitud de loteo o urbanización.....	\$ 850
- Solicitud de numeración de ubicación de inmueble.....	\$ 850
- Solicitud de copia de plancheta catastral, c/ información de interés.....	\$ 850

ARTICULO 59°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INDUSTRIA Y COMERCIO

- Solicitud Habilitación de comercio.....	\$ 760
- Inscripción y/o transferencia de negocio.....	\$ 760
- Instalación de Kioscos en la vía pública.....	\$ 850
- Solicitud p/la venta ambulante de mercaderías.....	\$ 570
- Solicitud p/instalación de ferias, mercaditos.....	\$ 760
- Solicitud de reclasificación de negocios.....	\$ 760
- Habilitación de Transporte Sustancias Alimenticias.....	\$ 760
-Carnet manipulador de alimentos	\$2.400
-Solicitud de cualquier tipo s/actividad comercial.....	\$ 480
-Solicitud de cese de actividades.....	\$ 760



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

-
- Solicitud de cambio de domicilio.....\$ 760
 - Inscripción y/o transferencia de negocio de propietarios no radicados en la localidad..... \$ 1.900

ARTICULO 60°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:

- Exposición de premios de rifas o similares, en la vía pública.....\$ 8.500
- Permiso p/espectáculo boxísticos, carreras de caballos motocicletas,etc.....\$ 1.900
- Permiso para instalar letreros luminosos.....\$ 570
- Permiso para circular rifas, tómbolas, bingos, bonos de contribución, etc., abonarán:
 - Hasta \$ 1.000,- en premios..... \$ 570
 - Desde \$ 1.001,- hasta \$ 2.000, en premios.....\$ 760
 - Desde \$ 2.001,- en adelante\$ 950
- Permiso para realizar festivales varios, kermeses, etc \$ 570
- Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modas, etc.....\$ 570
- Permiso p/ instalación de circos, parques, etc.....\$ 570
- Permiso p/ instalación de calesitas..... \$ 1.200
- Revalides de permiso p/ espectáculo suspendido \$ 5.700
- Permiso para bailes.....\$ 570

ARTICULO 61°:- Por solicitud o visación de certificados de guías de transferencias o consignación de animales:

- Por cada ganado mayor \$ 180
- Por cada ganado menor..... \$ 120
- Por cada equinos, porcinos y otros.....\$ 90

Los importes ha abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido, de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.

ARTICULO 62°:-Por traslado de animales entre establecimientos de un mismo productor (Guía de traslado) \$ 40 por cada ganado mayor o menor.

Sellado de certificado ganadero \$ 300.-

ARTÍCULO 63°: Derechos de oficina referidos a automotores y otros vehículos, **Bajas o cambio de Titularidad:**

AUTOMOTORES, CAMIONES Y ACOPLADOS.

- Modelos 2022/2013.....\$ 3.400
- Modelos 2012/2003.....\$ 2.300



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Modelos de más de 20 años.

a) Automóviles.....	\$ 760
b) Camionetas.....	\$ 760
c) Camiones y acoplados	\$ 1.150

MOTOCICLETAS.

Menores de 100 cc.

Modelos 2022/2018.....	\$ 760
Modelos 2017 y anteriores.....	\$ 570

Más de 100 cc.

Modelos 2022/2018.....	\$ 1.430
Modelos 2017 y anteriores	\$ 1.150

ARTICULO 64°: Derechos de oficina referido a Inscripción vehículos:

1. Automotores

a. Nuevos.....	\$ 5.700
b. Usados.....	\$ 2.650

2. Motocicletas

a. Hasta 100 c.c.....	\$ 1.150
b. Mayor a 110 c.c. hasta 500 cc.....	\$ 1.430
c. Mayor a 500 cc.....	\$ 1.700

ARTICULO 65°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VARIOS, Solicitudes de:

1) Reconsideración de multas y/o resoluciones.....	\$ 500
2) Libre Deuda de Tasas y Obras.....	\$ 760
3) Emisión de Copias de documentación emitida por el Municipio.....	\$ 570

ARTICULO 66°: Emisión Licencia de Conducir:

1) Costo Emisión carnet Automotor (primera vez).....	\$1.900
Por cada año hasta el máximo de cinco años.....	\$ 900
2) Duplicado carnet.....	\$1.500
3) Costo Emisión Carnet para conducir Ciclomotores	\$1.150
Certificado de Legalidad de Licencia de Conducir	\$ 850

Para aplicar lo dispuesto por la Ordenanza 578/2008 que establece hacer coincidir la fecha de vencimiento de la Licencia de Conducir con el día de cumpleaños, los casos que no coincida con dicha fecha, se tomará el importe correspondiente del Art. 66



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

punto 1) para cada año y se determinará la proporción de días desde el primer día del año hasta la fecha de cumpleaños del solicitante

ARTICULO 67°: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A REGISTRO CIVIL:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Libre Tránsito.....	\$ 1.350
Inscripción de nacimiento.....	\$ 140
Transcripción de Actas.....	\$ 760
Reconocimiento.....	\$ 760
<u>Defunciones:</u>	
Inscripción.....	\$ 300
Traslado.....	\$ 850
Por la adquisición de PORTALIBRETAS, abonarán.....	\$ 850
Inscripción de Divorcios.....	\$ 760

Aranceles por Celebración de Matrimonios

Dentro del horario de Atención de Oficina del Registro Civil Lunes a Viernes	\$ 6.300
Sábados, Domingos y Feriados.....	\$ 9.500.-

Los importes ha abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido, de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado. El horario será fijado en la oportunidad del pago.

ARTICULO 68°: DERECHOS DE OFICINA VARIOS,

Todo trámite no especificado en este artículo y que se realice por ante la Municipalidad, abonará un derecho de oficina de \$ 500.

ARTICULO 69°: OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

La contribución establecida en la O.G.I vigente, se debe abonar de la siguiente forma:

1°) POR OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE:

- Por la ocupación del suelo de la red de agua potable la prestadora del servicio abonar por metro de red tendida a razón de \$ 3,00 por metro y por mes, el 1% o un mínimo de \$ 7.500, el mayor.
- Por el tendido de líneas de interconexión, capacitación y o transmisión de comunicaciones, abonarán por mes o fracción, la suma de.....\$ 4.700
- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a las empresas comprendidas en el presente, los trabajos necesarios para instalación, en cuyo caso corresponderá abonar al Municipio por rotura o cruce de calles \$ 10.200



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Por rotura de veredas:

Tramo de hasta 120 mts. C/5 días o fracción.....	\$ 7.500
Tramo de 120 mts. a 240 mts. C/ 10 días o fracción.....	\$ 11.350
Tramo de 240 mts. a 480 mts. C/ 15 días o fracción.....	\$ 20.000
Tramo de 480 mts. a 960 mts. C/ 20 días o fracción.....	\$ 24.600

d) En los supuestos del inciso "c" el responsable deberá responder la rotura de la calle, vereda o espacio afectado, al estado preexistente.

e) Deberá además dejarse en estado preexistente todo otro espacio de jurisdicción municipal, sea público o privado como plazas, callejuelas, pasajes públicos o privados, etc y deberán abonarse los montos según lo indicado en este artículo.-

f) El responsable deberá comunicar las roturas que prevea realizar con una antelación de cinco días corridos, por ante la Municipalidad y deberán cumplimentar las condiciones que a tales efectos exija esta dependencia, sin cuya aprobación no podrá el responsable ejecutar las mismas.-

g) Constituye obligación forma de los comprendidos en el presente artículo, la presentación de la declaración jurada en la forma que se establece en la contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

2º) POR OCUPACION DEL ESPACIO AEREO:

- TELEVISION POR CABLE COAXIL-VIDEO: abonar por mes sobre el monto del total de abonos, el 1%, o un mínimo de \$ 7.600, el mayor.
- TELEFONIA: abonar por mes y sobre el monto del total de abonos telefónicos locales, el 1%, o un mínimo de \$ 7.600, el mayor.
- c) ENERGIA ELECTRICA: la prestataria del servicio .Abonar en forma mensual por metro de líneas tendidas, el 1%, o un mínimo de \$ 7.600, el mayor.

TITULO XV

CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 70º: De conformidad a lo establecida en el artículo 204 de la O.G.I., fijase los siguientes montos mínimos para los vehículos automotores y motocicletas para la anualidad 2022:

1- Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios:

a- Modelo 2007 y anteriores..... \$ 760

2- Camionetas, jeep, furgones:

a- Modelo 2007y anteriores..... \$ 1.150



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

3- Camiones Modelo 2007 y anteriores:

a- Hasta 15000kg.....	\$ 1.450
b- De más de 15000kg.....	\$ 1.850

4- Colectivos Modelo 2007 y anteriores:..... \$ 1.850

5 – Motocicletas:

a- Modelo 2018 y posteriores.....	\$ 570
b- Modelo 2017 y anteriores.....	\$ 400

ARTICULO 71°: En cuanto a los demás aspectos que se refieran a los vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente.

ARTICULO 72°: Respecto de los vehículos correspondientes a los modelos 2008 y posteriores, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la tabla de valores de los vehículos que publica la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina en el mes de Diciembre de 2021. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la tabla a utilizar cuando lo considere necesario.

ARTICULO 73°: Respecto de los acoplados el monto a pagar anualmente surgirá de aplicar un monto fijo de acuerdo al siguiente detalle:

a) Modelos 2022 a 2018	\$ 34.000
b) Modelos 2017 a 2012	\$ 17.000
c) Modelos 2011 a 2008.....	\$ 14.300
d) Modelos 2007y anteriores.....	\$ 8.400

ARTICULO 74°: Conforme a lo establecido en el Art. 212 inc.2 de la O.G.I., los automotores año 2007 y anteriores, están sujetos al monto mínimo establecido en la presente Ordenanza. Art.70.

ARTICULO 75°: Conforme lo establecido al Art. 213 de la O.G.I., fijase las formas y condiciones del pago del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares según el siguiente detalle:

- a) De contado hasta el 10/03/2022 con el 10% (diez por ciento) de descuento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

b) Hasta en seis (6) cuotas iguales sin descuento y con los siguientes vencimientos:

- 1- La 1era. Cuota el 22/02/2022
- 2- La 2da. Cuota el 20/04/2022
- 3- La 3era. Cuota el 21/06/2022
- 4- La 4ta. Cuota el 22/08/2022
- 5- La 5ta. Cuota el 20/10/2022
- 6- La 6ta. Cuota el 20/12/2022

Los propietarios que al 31 de enero de 2022 posean cedulón digital electrónico y no posean deudas en automotores, contribución que incide sobre los inmuebles, servicio de cloacas y contribuciones por mejora tendrán 10% (diez por ciento) de descuento adicional.

ARTICULO 76°: Los certificados de libre de deuda deberán ser solicitados por el titular en caso de persona humana. Los titulares por causas que especificarán podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante Escribano Público con registro o Juez de Paz o Autoridad Bancaria. Cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Bancaria.

CAPITULO II

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 77°: Por el alquiler de bienes inmuebles y/o muebles, maquinarias, vehículos mecánicos y servicios que preste la Municipalidad, deberán abonar los siguientes aranceles:

- Equipo aguatero, en zona urbana, por viaje\$ 1.900
- Equipo aguatero en zona suburbana, por viaje\$ 2.400
- Motoniveladora por hora o fracción\$ 5.700
- Niveladora de arrastre, sin tractor, ni personal por día\$ 2.300
- Arado a discos, por día.....\$ 1.450
- Camión Volcado, por hora o fracción\$ 2.300
- Pala Mecánica, por hora o fracción\$ 2.300
- Pala Mecánica, por c/palada de tierra o escombros.....\$ 570
- Pala Mecánica, por c/palada de Arena.....\$ 1.150
- Desmalezadora, por hora o fracción\$ 1.150
- Mezcladora, por día\$ 1.150



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

- Moledora, por día.....	\$ 1.150
- Cortadora de Césped (motito) p/hora o fracción.....	\$ 760
- Máquina de blanquear por hora o fracción.....	\$ 170
- Pata de cabra	\$ 1.150
- Rodillo neumático	\$ 1.150
- Ambulancia: Abonar por Km. el 35% del valor del litro de GAS OIL, importe que se reajustará de acuerdo a la Variación del precio de los combustibles.-	

A los efectos de calcular los costos en combustibles se tomará el precio de venta del GASOIL ULTRA Diesel YPF fijado por LA BALLESTA SRL.

ARTICULO 78°: Por desmalezamiento de baldíos a cargo de la Municipalidad se abonará la suma de \$ 40 el m2, por terreno o predio de hasta 400 m2.

CAPITULO III

TASA SERVICIO DE CLOACAS

ARTÍCULO 79°: Por el servicio de Red de Cloacas, se abonarán los siguientes aportes mensuales:

Por unidad Tributaria\$ 300.

Excepto en el caso de los contribuyentes comprendidos en el Artículo 10°, que abonarán el mismo importe que en el año 2021.

ARTÍCULO 80°: El costo de conexión se establece en:

a) Para los usuarios ordinarios \$ 2.300

b) Para los usuarios especiales..... \$ 3.300

Los Usuarios especiales del art. 80 punto b) son los que establece la Ordenanza 732/2012 de Desagües cloacales y Planta de Tratamiento. Los Usuarios Especiales son las empresas, que por sus características y volumen, además de vertir al sistema líquidos convencionales, por su proceso de producción y/o comercialización vierten otros tipos de líquidos. También se consideran dentro de ésta tipología las unidades habitacionales en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 81°: Las contribuciones establecidas en el presente Capítulo se pagarán mensualmente, con vencimiento el día 20 del mes siguiente. En caso de que el día 20 fuera inhábil se pagarán en el día hábil siguiente.-

MULTAS

ARTICULO 82°: Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza especiales y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, las que se reajustan en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

a- Falta de inscripción \$ 1.450

b- Falta de comunicación de altas \$ 1.450

c- Falta de renovación de carnet manipulador de alimentos \$ 1.150

d - Falta de libro de inscripción..... \$ 1.150

2) VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN A LA CONSTRUCCIÓN

a- Falta de inscripción del constructor \$ 1.450

b- Por falta de libro de obras..... \$ 570

3) POR VIOLACION CONEXIONES DE CLOACAS

a) Por conexión sin autorizaciones correspondiente \$ 9.500

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 83°: Los pagos que se realicen fuera de término les será de aplicación un recargo de 3% mensual a partir de la fecha de vencimiento de la tasa, independientemente de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 84°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a implementar por Decreto, la utilización de tarjetas de crédito, tarjeta de débito y cualquier medio de pago electrónico en el cobro de los valores fijados en esta tarifaria, permitiéndole realizar promociones y descuentos para fomentar dichos medios de pago.

ARTICULO 85°:- Facúltese al Departamento Ejecutivo a implementar por Decreto, descuentos para aquellos contribuyentes que se adhieran al cedulón digital electrónico con un máximo de hasta el 25% de la liquidación anual determinada que recibirá por correo electrónico

ARTICULO 86°:-Quedan derogadas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza.

ARTICULO 87°:-La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2022

ARTICULO 88°:-comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

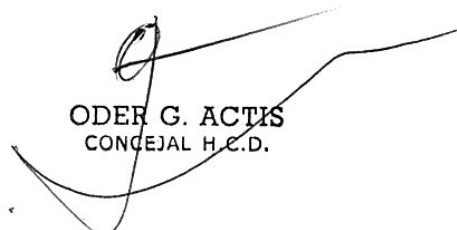
(2572) Ballesteros (Cba)



WALTER O. RODRIGUEZ
PRESIDENTE 1º H.C.D.



JESICA A. BERTOLDO
VOCAL H.C.D



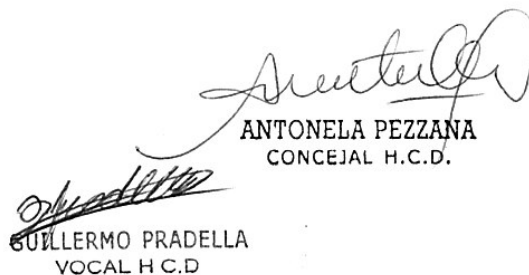
ODER G. ACTIS
CONCEJAL H.C.D.




LEANDRO ENRIQUE ACUÑA
CONCEJAL



ESTELA MARIA MISAN
VOCAL H.C.D.



ANTONELA PEZZANA
CONCEJAL H.C.D.



GUILLERMO PRADELLA
VOCAL H.C.D

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
BALLESTEROS, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

